JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00565.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Acatará lo previsto en el artículo 206 del Estatuto Procesal Civil, en orden a formular de manera expresa y razonada el juramento estimatorio en relación con cada una de las condenas dinerarias que se pretenden.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 6 de noviembre de 2020

No. de Estado 41

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria